



Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT

*Puerto Pirámides, 22 de agosto de 2006.*

## **ORDENANZA N° 200/06 C.D.P.P.**

### **VISTO:**

*La Constitución de la Provincia de Chubut, la Ley Nro. 4965, y la Ley Nro. 3098;*

### **Y CONSIDERANDO:**

*Que por Ley Nro. 4965 se categoriza y delimita territorialmente a la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides estableciendo su jurisdicción en una superficie de 300 hectáreas.*

*Que dentro del Ejido de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides se encuentra el remanente de las tierras que el Estado Provincial procedió a expropiar por Decreto Nro. 767 de fecha 19 de Septiembre de 1969 y cuyo dominio a la fecha se encuentra registrado ante el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de la Provincia de Chubut.*

*Que el remanente a que hace referencia el considerando anterior, se refiere a 45 hectáreas, por las cuales se está tramitando la tradición de dominio del Estado Provincial a la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides mediante Proyecto de Ley oportunamente presentado.*

*Que la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides es la persona jurídica estatal que debe ejercer la competencia que se encuentra enunciada en el Artículo 233 de la Constitución de la Provincia de Chubut.*

*Que debido al intenso incremento de las actividades turísticas en los últimos años y su impacto urbanístico y ambiental, la Comisión de Fomento y este Concejo Deliberante consideran que es prioridad fundamental planificar junto con la Comunidad el ordenamiento y los futuros crecimientos de la planta urbana de Puerto Pirámides.*

*Que el crecimiento demográfico de Puerto Pirámides torna imperioso programar y regular las 45 hectáreas a que se hace referencia en el tercer considerando, a los fines de lograr un armónico desarrollo urbano.*

*Que atento a la elaboración del plan y del código urbanístico, se impone la necesidad de diseñar estrategias de manejo y reasignación de usos estableciendo los usos del suelo, subsuelo, costas, aguas, espacios aéreos, como así también la preservación de las características paisajistas de esta localidad.-*

*Que la política y legislación de esta Comisión de Fomento, debe garantizar, orientar y promover el desarrollo integral urbano, rural, económico y social, y que el planeamiento, las obras y servicios públicos, se deben efectuar priorizando la preservación del medio ambiente.*

*Que resulta necesario determinar las obras requeridas para dotar de servicios al área bajo consideración y que tales emprendimientos se encuentran a su vez supeditados a las definiciones que se tomen en el plan y en el código urbanístico*

*Que hasta tanto se cuente con los estudios técnicos necesarios, resulta indispensable suspender todo acto que represente introducir modificaciones a la situación actual que el sector presenta.*

*Que a tal efecto corresponde delimitar con precisión el área alcanzada por la presente Ordenanza, como asimismo detallar los actos que en forma particularizada se encuentran prohibidos. Asimismo debe establecerse la situación de los hechos y actos jurídicos ya ejecutados sobre el área de referencia.*

*Que la presente Ordenanza se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 3098 y sus modificatorias.*

## **POR ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTICULO N° 1:** Se declara Zona de Reserva para Usos Futuros los predios vacantes y/o no urbanizados del Ejido Municipal que se detallan a continuación y que constan en el Plano que se adjunta a la presente Ordenanza como Anexo I.

**ARTICULO N° 2:** En la Zona de Reserva para Usos Futuros se prohíben los actos de nuevas construcciones cualesquiera fueran sus características, la radicación o afectación a nuevos usos de las parcelas que integran el área, los fraccionamientos, como así también toda modificación del estado físico de las mismas

**ARTICULO N° 3:** Solicitar al Instituto Autárquico de Colonización y Fomento de la Provincia de Chubut, la suspensión de todo acto jurídico de adjudicación en venta o transferencia de dominio del área detallada, hasta tanto el Plan y el Código Urbano Ambiental que se elaboran dictamine su destino en lo que respecta a los usos del suelo y a los indicadores urbanísticos.

**ARTICULO N° 4:** Las obras ya ejecutadas que cuenten con la correspondiente autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Comisión de Fomento, gozarán de las garantías jurídicas correspondientes.

**ARTICULO N°5:** Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su comunicación y futura promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.